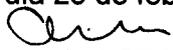




INFORME SECRETARIAL; Inírida Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, paso el proceso de liquidación de Sucesión Intestada radicado con el número- 940014089002-2022-00012-00 – **INFORMANDO**, Que por reparto correspondió a este Despacho la referida demanda. Sírvase proveer.

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis (16) días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de los términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Posterior a ello, se ordenó reabrir el Juzgado, a partir del día 25 de febrero de 2022.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Ingresado el presente asunto para la calificación del petitum; es mandato imperativo de carácter legal, en virtud de ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de admitir la presente demanda conforme a lo preceptuado en los artículos 82, 87, 89, 488, 489, 521 ss. Del C.G.P;

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante ROBERTO ZAMBRANO AGUDELO (QEPD), quien en vida se identificó con cedula No 2.981.408, y adelantada a través de la profesional del derecho, Dra. Paola Andrea Ortiz Páez en calidad de apoderada del señor JHON JAIR ZAMBRANO ROJAS Identificado con cedula No 19.001.901, observa el despacho que presenta los siguientes yerros a saber:

1. respecto a la sociedad conyugal no se encuentra documento información al respecto, para que de ser así se aclare lo que corresponda de acuerdo al numeral 4 del art 489 y 61 del C.G.P.
2. No aportó avalúo catastral al tenor de lo establecido en el numera 5 del artículo 26 del C.G.P.
3. Aporte anexos en cumplimiento del art 489 de C.G.P. numerales 4, 5, 6.
4. haga claridad respecto del literal g, numeral 3 del acápite de los “hechos” y aporte documentación realizada a fin de obtener registro civil de la señora Diana Cecilia Zambrano Urrutia.
5. Subsane la falta de claridad o legibilidad en PDF registro civil No 4524527, se requiere se aporte en debida forma, recordando que la carga de la prueba es del solicitante, artículos 245, 246 y ss ibidem

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

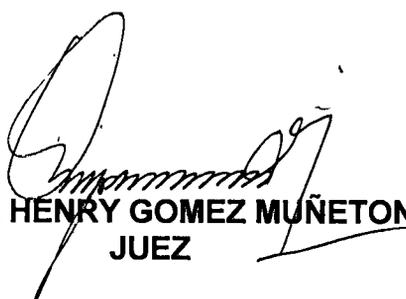
DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de sucesión intestada del causante ROBERTO ZAMBRANO AGUDELO (QEPD, por las razones arriba indicadas
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija conforme a lo expuesto, so pena de su rechazo.



3. Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.547.546 y T.P. No. 138.589 del C.S.J. como apoderada judicial del interesado; en los términos y para los fines del poder conferido.
4. *Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copia PDF de al decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 17** Hoy **11** marzo de 2022

SECRETARIA
Secretaria